



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/15/6
7 de agosto de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimoquinta reunión

Montreal, 7 - 11 de noviembre de 2011

Tema 4.1 del programa provisional*

ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS: PROPUESTAS SOBRE FORMAS Y MEDIOS PARA ABORDAR LAS DEFICIENCIAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES RESPECTO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS INTRODUCIDAS COMO MASCOTAS, ESPECIES DE ACUARIOS Y TERRARIOS Y COMO CARNADA VIVA Y ALIMENTO VIVO

Nota del Secretario Ejecutivo

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento de la sección A de la decisión IX/4 y de la decisión X/38, el Secretario Ejecutivo convocó una reunión del Grupo especial de expertos técnicos para el mes de febrero de 2011 con el fin de abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas¹ como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

El Grupo especial de expertos técnicos procuró aclarar los términos empleados en las decisiones y analizó el papel del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (“el Acuerdo MSF”) de la Organización Mundial del Comercio y sus organizaciones normativas y la pertinencia de las normas existentes. También examinó elementos específicos y concretos existentes en la materia, tales como herramientas, códigos de prácticas de carácter voluntario, metodologías, orientaciones, ejemplos de mejores prácticas e instrumentos. Asimismo efectuó recomendaciones genéricas sobre medidas que podrían tomarse para abordar esta deficiencia. El Grupo especial de expertos técnicos no brindó, sin embargo, orientaciones más detalladas para las Partes sobre la formulación e instrumentación de medidas nacionales para abordar esta laguna específica respecto de la introducción de especies animales exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

* UNEP/CBD/SBSTTA/15/1.

El Grupo especial de expertos técnicos señaló que las normas existentes desarrolladas en el marco del Acuerdo MSF proporcionaban orientaciones genéricas para la evaluación de riesgo que podían ser aplicadas a toda situación, incluido el comercio en especies como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, y que la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica podría contribuir, junto con las secretarías de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y otras organizaciones competentes, promoviendo la concienciación del público y de las autoridades nacionales competentes¹ y desarrollando herramientas y orientaciones adicionales para apoyar estos esfuerzos. El Grupo especial de expertos técnicos también advirtió la pertinencia que tenían en este tema los Principios de orientación del CDB sobre especies exóticas invasoras (contenidos en el anexo a la decisión VI/23*).

El Grupo especial de expertos técnicos señaló que faltaban, no obstante, orientaciones referidas a las vías específicas de circulación relacionadas con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Esta es precisamente la deficiencia o laguna del marco normativo internacional cuyo examen se le encomendó al Grupo especial de expertos técnicos por medio de las decisiones IX/4 y X/38. El Grupo opinó que esta laguna podría ser en parte atendida por los organismos normativos existentes, a saber, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), quienes podrían profundizar su labor en este tema, en respuesta también a las invitaciones extendidas en los párrafos 2 y 3 de la sección A de la decisión IX/4. El Grupo especial de expertos técnicos concluyó que habría que continuar con el trabajo de elaboración de orientaciones para la formulación e instrumentación de medidas nacionales dirigidas a abordar esta laguna específica relacionada con la introducción de especies exóticas de animales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. El Grupo sugirió que este trabajo adicional fuera realizado por el Secretario Ejecutivo con la colaboración de los integrantes del Grupo de enlace entre organismos.

El Grupo especial de expertos técnicos también advirtió que las lagunas del marco normativo internacional en materia de comercio por internet y alimentos vivos para consumo animal requerían mayor atención.

El Grupo especial de expertos técnicos acogió con beneplácito la oferta de la Infraestructura Mundial de Información sobre Diversidad Biológica de organizar un taller para trazar una hoja de ruta para el desarrollo de sistemas interoperables de información sobre especies exóticas invasoras.

RECOMENDACIONES SUGERIDAS

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) podría además considerar pertinente recomendar a la Conferencia de las Partes que adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes

1. *Toma nota* del informe de la reunión del Grupo especial de expertos técnicos sobre formas de abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo (UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1);

2. *Expresa su gratitud* a los copresidentes e integrantes del Grupo especial de expertos técnicos encargado de abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo por el trabajo realizado, y a los Gobiernos de España y Japón por su apoyo financiero;

¹ Conforme al párrafo 1, sección A, decisión IX/4.

Recordando los párrafos 4 a 6 de la sección A de la decisión IX/4,

3. *Reconociendo* el carácter multisectorial de las cuestiones relacionadas con las especies exóticas invasoras, *reitera* que los “Principios de orientación” adoptados en la decisión VI/23* siguen proporcionando una orientación útil para el abordaje de los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo;

4. *Alienta* a las Partes y gobiernos a que procuren que las autoridades nacionales encargadas de los controles sanitarios y fitosanitarios y de atender las amenazas planteadas por la introducción de especies exóticas invasoras colaboren efectivamente entre sí en el plano nacional, y que, según corresponda, al abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas de animales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, aprovechen plenamente las normas existentes desarrolladas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Comisión del Codex Alimentarius, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (el Acuerdo MSF-OMC), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

5. *Alienta asimismo* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes, incluidas las instituciones taxonómicas locales, a que desarrollen la capacidad de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica para alcanzar la meta 9 del Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020;

6. *Alienta* a los integrantes del comité de MSF de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a los integrantes de sus organizaciones normativas reconocidas a que continúen atendiendo los riesgos planteados por la introducción de especies exóticas invasoras que no son consideradas plagas de especies vegetales, teniendo en cuenta que los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas pueden incluir impactos al funcionamiento de los ecosistemas;

7. *Alienta* a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) a que solicite a sus miembros que amplíen el alcance de sus medidas para extender la protección a las especies vegetales de medios marinos, en particular, y también de medios terrestres y de agua dulce, y que consideren ampliar aun más el alcance de la CIPF para extender su protección también a la salud de briofitas y especies de algas, y asimismo que determinen si el mandato de la CIPF se extiende a la salud y protección de los hongos;

8. *Alienta* a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) a que continúe sus esfuerzos por evaluar los impactos de las especies exóticas invasoras sobre los ecosistemas y la salud animal, por actualizar el Código Acuático de la OIE y el Código Terrestre de la OIE y por brindar asesoramiento y orientación para la evaluación de los riesgos que supone para los ecosistemas la invasión de especies exóticas;

9. *Reconociendo* la pertinencia, importancia y aplicabilidad de las normas, directrices y recomendaciones internacionales existentes para el abordaje de los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas, *pide* al Secretario Ejecutivo que, conforme al inciso c del párrafo 3 de la decisión X/38 y en colaboración con las organizaciones internacionales competentes en materia de normas, directrices y recomendaciones internacionales, brinde a las Partes orientaciones sobre la aplicación de las normas, directrices y recomendaciones internacionales existentes. Estas orientaciones deberían incluir entre otras:

a) orientaciones para aplicar de manera adecuada en los sectores nacionales y regionales pertinentes, según corresponda, el marco normativo internacional existente, incluido el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las normas desarrolladas por la CIPF, la OIE, CITES y otros acuerdos internacionales en la materia, así como los Principios de orientación adoptados en el anexo de la decisión VI/23*;

b) información y herramientas de análisis de riesgo pertinentes;

c) asesoramiento y estrategias nacionales sobre especies exóticas invasoras para incorporar las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales a las políticas nacionales;

d) lecciones aprendidas en la utilización nacional de listas de especies exóticas dirigidas a todos los interesados directos, incluidos los funcionarios encargados de los controles de frontera, los comerciantes y los consumidores, para regular si determinadas especies pueden o no importarse, mantenerse, criarse y destinarse al comercio; así como información sobre las ventajas y limitaciones relativas de las listas blancas o negras;

e) medidas voluntarias aplicables a circunstancias nacionales o regionales específicas en términos de capacidad, geografía y política de la región;

f) información sobre desarrollo de capacidad para la identificación de especies, como, por ejemplo, la iniciativa Aduanas Verdes;

g) asesoramiento sobre cómo las autoridades nacionales pueden colaborar estrechamente con la industria nacional en el cumplimiento de las normas nacionales sobre la importación de especies exóticas, y en la colocación de etiquetas con información precisa pertinente por parte de los servicios de entrega de paquetes y correspondencia, como el correo postal y los servicios de mensajería, incluido los servicios de distribución utilizados en el comercio por internet; y

h) orientación en materia de cooperación regional para la armonización de políticas referidas a la introducción de especies exóticas como mascotas y como carnada viva y alimento vivo;

10. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que, con los aportes adicionales de los expertos, integrantes del Grupo especial de expertos técnicos, y en colaboración con los integrantes del Grupo de enlace, elabore propuestas para brindar a las Partes una orientación más detallada sobre la formulación e instrumentación de medidas nacionales para abordar la laguna específica relacionada con la introducción de especies animales exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, a fin de completar las tareas establecidas en el anexo de la decisión X/38;

11. *Pide además* al Secretario Ejecutivo que prosiga con las tareas dispuestas en los párrafos 11, 12 y 13 de la sección A de la decisión IX/4 y el párrafo 13 de la decisión X/38;

12. *Reconociendo* la rápida expansión de los mercados internacionales que funcionan a través de internet, incluida la compra y venta de especies de animales vivos, *pide* al Secretario Ejecutivo que:

a) estudie las metodologías e instrumentos usados por los organismos encargados de hacer cumplir la ley para vigilar y controlar los movimientos comerciales transfronterizos de especies exóticas introducidas como mascotas y como carnada viva y alimento vivo; y

b) recabe información sobre mejores prácticas para promover una mayor conciencia pública y difundir las orientaciones entre los comerciantes que operan en internet;

13. *Reconociendo* los potenciales riesgos de invasión de especies exóticas de animales de zoológicos comerciales y parques safari que pudieran resultar de fugas accidentales de animales, y la liberación y fuga de animales usados como alimento vivo, *pide* al Secretario Ejecutivo que continúe trabajando sobre los riesgos específicos planteados por estas vías particulares de circulación;

14. *Toma nota* de los potenciales riesgos que suponen para la diversidad genética autóctona la liberación no intencional y la fuga de genotipos y poblaciones de especies exóticas criadas en cautiverio como mascotas, y *pide* al Secretario Ejecutivo que reúna estudios de caso y explore posibles medidas al respecto, en colaboración con organizaciones internacionales competentes; y

15. *Recordando* el párrafo 7 de la decisión X/38, *acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Infraestructura Mundial de Información sobre Diversidad Biológica (GBIF) por organizar un taller para mejorar la interoperabilidad de las bases de datos y redes en línea, y facilitar el uso de la información necesaria para realizar evaluaciones de riesgo o de impacto, y *alienta* a las Partes, gobiernos e instituciones y organizaciones pertinentes a que participen en el diseño de sistemas de información interoperables entre sí que puedan ser usados para desarrollar sistemas de detección temprana y respuesta rápida.

I. INTRODUCCIÓN

1. La meta 9 del Plan estratégico de diversidad biológica 2011-2020 establece que “para 2020, se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras² y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias, y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento” (decisión X/2).

2. En el inciso b del párrafo 3 de la decisión X/38, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que convocara reuniones del Grupo especial de expertos técnicos y que remitiera su informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico para su consideración en una reunión a realizarse con anterioridad a la 11^a reunión de la Conferencia de las Partes.

3. Según el mandato establecido en el anexo de la decisión X/38, el Grupo especial de expertos técnicos tiene como cometido sugerir formas y medios, entre otras cosas proporcionando información, asesoramiento y orientaciones científicas y técnicas, para la posible elaboración por parte de organismos apropiados de normas que puedan ser usadas a nivel internacional para impedir la propagación de especies exóticas invasoras que no estén cubiertas por las normas internacionales vigentes, para abordar las lagunas identificadas y para evitar los impactos y reducir al mínimo los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas invasoras como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

4. En consecuencia, con el apoyo de los Gobiernos de España y Japón, el Secretario Ejecutivo convocó una reunión del Grupo especial de expertos técnicos, celebrada entre el 16 y el 18 de febrero de 2011 en Ginebra, Suiza, y está haciendo circular el informe de esa reunión como documento de información (UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1).

5. En la sección II se exponen las principales conclusiones del Grupo especial de expertos técnicos.

II. PRINCIPALES CONCLUSIONES

6. A continuación se presentan las principales conclusiones de la reunión del Grupo especial de expertos técnicos, expuestas en su informe, tomando también en cuenta los comentarios realizados a dicho informe en la revisión de pares y en el presente documento.

A. *Aclaración de términos*

7. El alcance del trabajo abarca amenazas planteadas por la introducción de animales de tres grupos: “mascotas, especies de acuarios y terrarios”, “carnada viva” y “alimento vivo”.

² El término “especies exóticas” se refiere a aquellas especies, subespecies o taxones inferiores introducidos fuera de su distribución natural actual o pasada; eso incluye cualquier parte, gameto, semilla, óvulo o propágulo de tales especies que pudiera sobrevivir y posteriormente reproducirse; “especies exóticas invasoras” son aquellas especies exóticas cuya introducción o propagación pone en riesgo la diversidad biológica (anexo de la decisión VI/23*).

* Durante el proceso de adopción de esta decisión, un representante formuló una objeción explícita y recalcó que opinaba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto al cual se le hubiera hecho una objeción explícita. Algunos representantes expresaron reservas en cuanto al procedimiento de adopción de esta decisión (véanse los párrafos 294 a 324 del documento UNEP/CBD/COP/6/20).

8. El Grupo especial de expertos técnicos utilizó la siguiente definición de mascota: “un animal mantenido por razones de diversión o compañía (personal)”, y consideró que el término “especies de acuarios y terrarios” podría estar incluido como una subcategoría de este término, y que el alcance estaba limitado a animales mantenidos por particulares. Sin embargo, en su acepción más amplia el término también abarca animales, incluidos insectos, reptiles, peces o anfibios, mantenidos por otras razones.

9. A los efectos del uso dado por el Grupo especial de expertos técnicos, el término carnada viva se refiere a “especies animales que son transportadas vivas para ser usadas en la pesca recreativa (y comercial)²” y que resultan en una traslocación al medio natural de un lugar diferente (de especies o genotipos que no se dan naturalmente en el sitio de uso).³

10. A los efectos del uso dado por el Grupo especial de expertos técnicos, el término alimento vivo se refiere a “especies que no son consideradas plagas de plantas y que son introducidas como alimento para consumo animal o humano, cuya potencial amenaza a la diversidad biológica no está debidamente contemplada en otros regímenes aplicables, a excepción de las especies domesticadas, como los animales de explotación pecuaria, que están debidamente gestionadas”. Los peces criados por acuicultura para ser consumidos como alimento se excluyeron de la categoría de alimentos vivos en atención a la decisión VIII/27, que identificó a la acuicultura como una incongruencia específica del marco normativo internacional, separada de la categoría de los alimentos vivos.

B. Identificación de elementos pertinentes específicos y concretos, como herramientas, códigos de conducta, metodologías, orientaciones, ejemplos de prácticas óptimas y mecanismos normativos y otros instrumentos, para abordar los riesgos relacionados a la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo

11. Las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica pueden contribuir de manera importante a la armonización de medidas y normas regionales, así como otras herramientas identificadas en las orientaciones.

12. Los Principios de orientación adoptados en la decisión VI/23* pueden brindar orientaciones sobre la introducción de especies exóticas y son importantes para el abordaje de los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas y como carnada viva y alimento vivo en los planos nacional y regional;

13. Aunque la medida más eficaz y económica es la prevención de la introducción de especies exóticas de animales, se constató que el establecimiento de medidas normativas puede suponer una pesada carga administrativa para los gobiernos, y que con el establecimiento de medidas de carácter voluntario podría trasladarse parte de esa carga a los interesados directos correspondientes. Las medidas normativas por sí solas no alcanzan; la autorregulación voluntaria es un complemento esencial de las normas y puede ser más eficaz y económica que un esquema jurídico obligatorio. Además, la imposición de normas excesivamente estrictas podría incluso agravar el problema del comercio ilegal. Lograr un enfoque eficaz que combine medidas voluntarias y normas es una elección de políticas que depende del contexto específico, igual que la distribución de recursos entre medidas de prevención y esfuerzos de erradicación y control. Tanto la creación de códigos de prácticas como la promoción a través de la concienciación pública de especies alternativas que puedan ser aceptadas como mascotas y la difusión de estudios de caso exitosos pueden servir como medidas para atender estos problemas.

³ Uno de los evaluadores de la revisión de pares sugirió agregar la frase que aparece entre paréntesis.

14. El anexo IV del informe del Grupo especial de expertos técnicos sobre Formas de abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo (UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1) incluye ejemplos de mejores prácticas y herramientas identificados por el Grupo.

15. La adición a la nota informativa sobre la revisión a fondo de la labor en curso sobre especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitats o especies, que se titula “Informe preliminar del taller de expertos sobre mejores prácticas de inspección de animales vivos en el comercio internacional previo a su importación” (UNEP/CBD/COP/9/INF/32/Add.1) contiene una compilación anterior de mejores prácticas.

16. Conforme a la decisión X/38, y luego de la reunión del Grupo especial de expertos técnicos, el Secretario Ejecutivo emitió la notificación 2011-034 (referencia No. SCBD/STTM/JM/JSH/JG/74955) por la cual solicitó nuevos ejemplos de mejores prácticas para el abordaje de los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Hasta la fecha el único aporte recibido ha sido de la Unión Europea.⁴

17. Algunos países compilan y aplican “listas negras” de especies exóticas a nivel nacional para informar a los comerciantes y consumidores sobre las especies que deben controlarse en las fronteras. Pero para ello es necesario contar con capacidad para brindar información actualizada y las autoridades de control de fronteras y otros interesados directos pertinentes deben estar capacitados para inspeccionar a los animales que se comercian en pie. Estas listas deben estar científicamente fundamentadas a fin de minimizar los efectos perjudiciales para el comercio.

18. La Resolución Conf.13.10 de la CITES (Rev. CoP14) recomienda a las Partes que al considerar exportaciones de especies potencialmente invasoras consulten con la autoridad administrativa del país importador propuesto, siempre que sea posible y cuando proceda, a fin de determinar si existen medidas internas para regular esas importaciones. Las Partes en la CITES están estudiando la posibilidad de usar números de serie taxonómicos en los sistemas internos de datos para asistir en la identificación de las especies CITES, a fin de que la autoridad administrativa pueda reconocer esas especies en el comercio.

19. En aquellos casos en que las autoridades aduaneras están encargadas de vigilar y controlar a las especies exóticas invasoras (por ejemplo, según lo dispuesto en las leyes nacionales en la materia), se podrían ampliar los materiales de capacitación de la iniciativa Aduanas Verdes referidos a la

⁴ Aporte de la Unión Europea: 1) En el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestre prohibió la importación de cuatro especies exóticas de mascotas;⁴

2) La legislación zoonosanitaria de la Unión Europea incluye normas que rigen la introducción de animales vivos y sus derivados, con el fin de evitar la introducción y propagación de enfermedades animales en la Unión Europea. Algunas reglas pueden, en la práctica, reducir los riesgos planteados por la introducción de especies exóticas. Por ejemplo:

a) Las especies susceptibles a ciertas enfermedades animales, que no están presentes en la Unión Europea, deben provenir de terceros países o territorios que hayan sido declarados libres de la enfermedad animal en cuestión;

b) Por razones zoonosanitarias, los animales acuáticos (peces, moluscos y crustáceos) introducidos a la Unión Europea con destino a la acuicultura o para acuarios no pueden ser liberados en el medio natural (Normativa Comunitaria (CE) No. 1251/2008);

c) Por razones zoonosanitarias, los animales acuáticos introducidos para el consumo humano o para instalaciones ornamentales cerradas (acuarios) no pueden ser liberados en instalaciones de acuicultura ni en el medio natural. (Normativa Comunitaria (EC) No. 1251/2008).

identificación de especies silvestres para que abarquen también a las especies exóticas invasoras. El tipo de materiales de capacitación elaborados por la CITES y su cooperación estrecha con funcionarios aduaneros a nivel nacional e internacional son elementos que podrían servir para la capacitación de funcionarios aduaneros.

20. Para la compra y venta por internet se podría requerir que los sistemas de entrega de la mercadería (correo postal, mensajería, proveedores de internet) utilizaran etiquetas informativas. Se debería alentar a los comerciantes a que en las páginas web en las que publiciten especies exóticas de mascotas o especies de mascotas para exportación exhiban información clara sobre liberación y descripciones de las características nocivas de especies exóticas invasoras específicas.

C. *Elaboración de orientaciones sobre la formulación por parte de organismos apropiados de normas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo*

21. El Acuerdo MSF habilita a los miembros a fijar sus propias normas nacionales, dentro de ciertos límites (esto es, si no contravienen normas o acuerdos internacionales vigentes). Las Partes pueden minimizar los riesgos relacionados con especies exóticas introducidas como mascotas y como carnada viva y alimento vivo adoptando medidas a nivel nacional dentro del contexto de sus marcos normativos en consonancia con el Acuerdo MSF, por ejemplo, a través de medidas provisionales destinadas a proteger el bienestar y la salud humana, animal y vegetal, tomando en cuenta los principios y orientaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de la Organización Mundial de Sanidad Animal que se refieren al desarrollo de medidas nacionales (por ejemplo, evaluación de riesgo, fundamento científico, transparencia, impacto mínimo, gestión de riesgo).

22. Pero algunas autoridades nacionales pueden no ser conscientes o no comprender cabalmente estas opciones. Esto podría atenderse elaborando orientaciones para las Partes sobre la formulación e instrumentación de medidas nacionales compatibles con el Acuerdo MSF de la OMC y los principios contenidos en sus disposiciones. Este trabajo podría ser coordinado a través de organizaciones internacionales competentes, ante la falta de normas que aborden específicamente los riesgos a la diversidad biológica relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas y como carnada viva y alimento vivo;

23. Los órganos normativos internacionales reconocidos en el marco del Acuerdo MSF desarrollan normas, orientaciones y recomendaciones para los países miembros y a la vez contribuyen a la creación de capacidad y difusión de información. Los organismos normativos reconocidos actualmente por el Acuerdo MSF de la OMC⁵ podrían considerar, por ejemplo, las siguientes actividades adicionales:

a) La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) podría elaborar un complemento a las Normas Internacionales para Medidas Sanitarias No. 11 (Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales) que se ocupara de especies exóticas de animales que afectan a plantas;

b) La Organización Mundial para la Salud Animal (OIE) podría considerar:

i) ampliar su mandato para incluir los impactos de especies exóticas invasoras sobre los ecosistemas y la salud animal dentro de los alcances del documento UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1. Esto podría reforzarse reiterando los

⁵ Los órganos normativos existentes son la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial para la Salud Animal (OIE) y la Comisión del Codex Alimentarius.

Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de los impactos de especies exóticas invasoras que amenazan a ecosistemas, hábitats y especies, establecidos en el anexo de la decisión VI/23,⁶ y respaldarse con un memorando de entendimiento entre la Secretaría del CDB y la Secretaría de la OIE que formalice los canales existentes de comunicación.

- ii) desarrollar aun más el precedente de la lista de enfermedades anfibias, como la infección por *Batrachochytrium dendrobatidis* y la infección por ranavirus, en la consideración de enfermedades animales adicionales que impactan los ecosistemas acuáticos y los animales acuáticos silvestres en el marco del Código Acuático de la OIE;
- iii) continuar elaborando recomendaciones sobre enfermedades que afectan principalmente a animales silvestres más que a animales domésticos, modificando así el Código Terrestre de la OIE; y
- iv) brindar asesoramiento y orientación sobre la evaluación de los riesgos planteados por las especies exóticas invasoras a los ecosistemas, dentro de los alcances del documento UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1.

c) La Comisión del Codex Alimentarius podría considerar el alcance de la orientación relacionada con la introducción de especies exóticas invasoras animales y vegetales, sus parásitos asociados y patógenos potenciales que pudieran presentar riesgos para la seguridad de los alimentos humanos;

24. Los puntos focales nacionales del CDB, la CIPF, la OIE, el Codex Alimentarius y el Acuerdo MSF de la OMC, que generalmente están ubicados en distintos ministerios u organismos, deberían colaborar estrechamente entre sí para abordar la problemática de las especies exóticas invasoras. Mediante la coherencia en las posiciones adoptadas por los representantes nacionales ante los distintos acuerdos internacionales se logrará la aplicación efectiva de todos los acuerdos y convenciones relacionadas;

D. Consideración de posibles formas de incrementar la interoperabilidad de los recursos de información existentes, incluidas bases de datos y redes, utilizados en la realización de evaluaciones de riesgo y evaluaciones de impactos y en la elaboración de sistemas de alerta temprana y respuesta rápida.

25. Entre las necesidades más importantes estaría el desarrollo de un sistema de apoyo para la detección temprana de especies exóticas invasoras y la respuesta rápida. El Grupo especial de expertos técnicos sugirió realizar un relevamiento exhaustivo de normas de información, bases de datos y redes existentes, para que sean evaluadas a fin de desarrollar un sistema sólido de apoyo que permita la detección temprana de especies exóticas invasoras y la respuesta rápida.

26. Se sugiere desarrollar un sistema global de información que comprenda datos sobre especies exóticas en general, en vez de un sistema que se centre exclusivamente en las tres vías de introducción, a saber, la introducción como mascotas, como carnada viva y como alimento vivo.

⁶ Durante el proceso de adopción de esta decisión, un representante formuló una objeción explícita y recalzó que estimaba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto si existía una objeción explícita. Algunos representantes expresaron reservas en cuanto al procedimiento de adopción de esta decisión (véanse los párrafos 294 a 324 del documento UNEP/CBD/COP/6/20).

27. La Infraestructura Mundial de Información sobre Diversidad Biológica (GBIF) organizará un taller para explicar los requisitos de usuarios, analizar posibles secuencias de interacción entre bases de datos y usuarios para alcanzar los objetivos del sistema requerido (lo que se conoce como casos de uso), y trazar una hoja de ruta para el diseño de infraestructura informática referida a especies exóticas invasoras en general, que sirva para apoyar a todas las iniciativas existentes. Sería importante que el taller considerara normas abiertas a fin de asegurar la eficacia y la interoperabilidad.

E. Cuestiones de capacidad

28. Se identificaron las siguientes carencias de capacidad:

a) Hay una falta de capacidad para la identificación de especies por parte de funcionarios de control de fronteras, por ejemplo, y una incapacidad de los servicios de control de fronteras de notificar avistamientos a las autoridades competentes (de cuarentena, protección de cultivos, servicios veterinarios, etc.) para que inspeccionen y tomen decisiones mientras se impide el pasaje de los elementos en cuestión;

b) Algunos países exportadores están mejor capacitados para asegurar que el comercio observe las normas de importación / exportación, por ejemplo, identificando en los documentos de transporte a todas las especies comerciadas. Estos países pueden oficiar de mentores para el desarrollo de capacidad en países de importación, especialmente en aquellos casos en que existen riesgos de enfermedades zoonóticas potencialmente letales;

c) En algunos países en desarrollo es difícil instrumentar soluciones para la problemática de las especies invasoras, pero sí es posible formular normas nacionales en consonancia con las normas internacionales existentes y aplicar de la mejor manera posible esas normas según las capacidades del país. En vista de que los países tropicales en desarrollo son exportadores netos de especies exóticas a los países importadores, y que es esencial contar con orientaciones apropiadas para la elaboración y aplicación de normas, el Grupo especial de expertos técnicos alienta a que se brinde financiación y creación de capacidad para la evaluación de riesgo de las especies exóticas invasoras;

d) Hay pocas herramientas y prácticas que aborden los riesgos planteados por la carnada viva y el alimento vivo. La FAO y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) tienen directrices referidas a especies invasoras, pero esas directrices no se consideran adecuadas para los casos de liberación accidental.

F. Cuestiones adicionales

29. Conforme a la decisión VII/13, en 2005 un Grupo especial de expertos técnicos sobre lagunas e incongruencias del marco normativo internacional que rige a las especies exóticas invasoras identificó 14 lagunas, entre las cuales una se refería a la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y como carnada viva y alimento vivo (UNEP/CBD/SBSTTA/11/INF/4). El Grupo especial de expertos técnicos actual señaló que:

a) desde entonces no se ha pedido al Grupo que actualizara la identificación de esas lagunas;

b) el presente documento no aborda explícitamente la introducción de especies exóticas vegetales como especies de acuario o de terrario y como carnada viva y alimento vivo porque, bajo ciertas circunstancias, estas pueden estar cubiertas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

30. Es necesario seguir trabajando, en particular con respecto a carnada viva y alimento vivo, y para poder avanzar podrían requerirse enfoques complementarios. Cada vía de introducción tiene sus propios interesados directos y las medidas de mitigación eficaces pueden ser también distintas en cada caso.

31. El mandato de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) no especifica claramente si los hongos están incluidos entre los organismos protegidos por la Convención. La Secretaría de la CIPF debería precisar si su mandato abarca la salud y protección de los hongos. Si los hongos y las plagas de hongos no están cubiertas por la CIPF, debería considerarse esa laguna del marco normativo internacional. La CIPF debería también indicar explícitamente si las briofitas, algas, líquenes y sus plagas están incluidas bajo su mandato.

32. Un evaluador de la revisión de pares del informe del Grupo especial de expertos técnicos planteó la duda de si la CIPF cubre o no a las especies vegetales de medios marinos.

33. Se señaló que deben abordarse las consecuencias que pueden tener para la diversidad genética de poblaciones silvestres las fugas o liberaciones de especies exóticas, incluidos genotipos o poblaciones de especies exóticas invasoras usados como mascotas o carnada viva y alimento vivo.
